

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES Y DIAS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 28 de Julio de 1867.

(*Gaceta del 17 de Mayo de 1867.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

TARIFA PARA EL FRANQUEO OBLIGATORIO DE LA CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL INTERIOR DE LAS POBLACIONES, Á LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES Y Á LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DE ULTRAMAR, CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN REAL DECRETO DE 15 DE MAYO DE 1867.

Para el interior de las poblaciones.

Las cartas para el interior de las poblaciones, sea cualquiera su peso y dimension, se franquearán fijando en el sobre un sello de 25 milésimas de escudo.

Los periódicos, obras, impresos y litografías cerrados con faja, que no tengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por los autores, editores, impresores ó particulares, serán franqueados, sea cualquiera su peso, fijando un sello de 10 milésimas de escudo.

Para la Península, Baleares y Canarias.

La carta que no exceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre un sello de 50 milésimas de escudo.

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 100 milésimas de escudo.

Y así sucesivamente, aumentando un sello de 50 milésimas por cada 10 gramos ó fraccion de ellos.

Los periódicos (1) de todas clases, cerrados con fajas y que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, presentados por las empresas ó por los particulares, se timbrarán al respecto de 4 milésimas de escudo por 4 páginas ó menos de impresion, ó 3 escudos por 10 kilogramos de peso, á voluntad de los interesados.

Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de todas clases, litografías y grabados, aunque acompañen á periódicos, que estén cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores ó particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por valor de 10 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de ellos.

Los libros (2) encuadernados á la rústica cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados en pasta, media pasta y presentados con las mismas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de 30 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin va-

(1) Se entiende por periódico, para los efectos de esta tarifa, toda publicacion que bajo un título fijo sale á luz en periodos determinados ó inciertos no excediendo de ocho pliegos del tamaño del papel sellado ó su equivalente.

(2) Se entiende por libro, la publicacion que al presentarse al franqueo excediese de los ocho pliegos antes referidos, ó se encuentre cosido y encuadernado a la rústica, ó en pasta y en media pasta.

lor, cerradas con faja, que no contengan otro signo manuscrito que sus números y el nombre del comerciante, se franquearán á la mitad del porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de 25 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.

Los periódicos, impresos, libros y muestras de que se ha hecho referencia, que estén cerrados de forma que no puedan reconocerse, ó contengan en su interior signos manuscritos, serán considerados como cartas.

Las cartas, pliegos ó cualquier otro paquete certificado llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, uno de 200 milésimas de escudo sea cualquiera su peso.

Para Cuba y Puerto-Rico.—Por buques españoles.

La carta sencilla que no exceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre sellos por valor de 100 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 200 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentándose 100 milésimas por cada 10 gramos de peso.

Los periódicos con las condiciones referidas anteriormente se timbrarán al respecto de 8 escudos por cada 10 kilogramos.

Las obras, impresos y litografías con las condiciones ya dichas se franquearán fijando sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados á la rústica con las expresadas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados en pasta ó media pasta con id. se franquearán fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, se franquearán á la mitad del porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.

Las cartas ó pliegos certificados llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros por valor de 400 milésimas de escudo, cualquiera que sea su peso.

Para Cuba y Puerto-Rico.—Por la via de Inglaterra.

La carta sencilla que no exceda de 10 gramos se franqueará fijando sellos por valor de 400 milésimas de escudos por 10 gramos.

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 800 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentándose sellos por 400 milésimas por cada 10 gramos.

Para Filipinas, islas de Fernando Póo, Annobon y Corisco.—En buques españoles ó extranjeros.

La carta sencilla que no exceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre sellos por valor de 200 milésimas de escudo por 10 gramos.

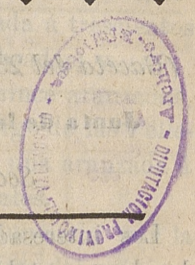
La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 400 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentando 200 milésimas por cada 10 gramos.

Los periódicos con las condiciones ya referidas se timbrarán al respecto de 15 escudos por cada 10 kilogramos.

Las obras sin encuadernar y los demás impresos y litografías con las condiciones ya expresadas se franquearán fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, con las condiciones ya referidas se franquearán á la mitad del precio de las cartas, ó sea fijando sellos al



respecto de 100 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fracción de ellos.

Las cartas ó paquetes certificados llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros por valor de 400 milésimas de escudo, sea cualquiera su peso.

Madrid 15 de Mayo de 1867.—Aprobado por S. M.—Gonzalez Brabo.

(Gaceta del 23 de Julio de 1867.)

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

Los interesados que con arreglo á las bases establecidas en la ley de 11 del actual deseen convertir sus créditos de Deudas amortizables y de diferida de 1831 en renta consolidada del 3 por 100, lo efectuarán en la forma siguiente:

Los tenedores de títulos de la Deuda amortizable de primera y segunda clase que los presenten á convertir en las oficinas de la Deuda en Madrid lo verificarán por separado con triples facturas expresivas de su numeración, serie y valores, arregladas en un todo á los modelos que se hallan de manifiesto á la entrada del establecimiento. Estos créditos contendrán á su dorso el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su conversion.»

Los que deseen recibir en pago Deuda exterior, lo consignarán así en las facturas de presentación, en el concepto que la omision de esta circunstancia se entendera como aquiescencia de su parte á recibir Deuda interior.

Los que con arreglo á la facultad que les concede la ley deseen recibir en pago de los documentos que presenten á conversion inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado en vez de títulos al portador, lo expresarán también así en las mismas facturas de presentación.

Los títulos de la Deuda diferida de 1831 se presentarán por separado también con triples facturas en la forma prevenida para los tenedores de Deudas amortizables.

Una vez confrontados los títulos con las facturas de su referencia, y hallándolos conformes, devolverán las oficinas de la Deuda al interesado una de aquellas con el *recibi*, y comprobada que sea la legitimidad de los documentos presentados, y previa la oportuna liquidacion, se avisará á los interesados por los periódicos oficiales para que acudan á hacer la entrega del metálico.

Los que así lo verifiquen dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio, recibirán en pago los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado, con intereses á contar desde 1.º de Enero del corriente año; los que los presenten despues de aquel plazo y hasta 31 de Diciembre del año actual, los recibirán con interés del semestre corriente, en la inteligencia que desde

1.º de Enero de 1868 queda cerrada la conversion.

Los interesados que deseen presentar sus títulos en el extranjero lo efectuarán en la forma y plazos que se anuncien en los periódicos de Paris, Londres y Amsterdam.

Las Corporaciones municipales y establecimientos de beneficencia é instruccion pública que se hallen en el caso que previene el art. 24 del reglamento de 17 del actual, dictado para llevar á efecto la ley de 11 del mismo y deseen utilizar el beneficio que aquel les concede, deberán consignarlo así en las carpetas de presentación.

Los que presenten sus títulos á convertir dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio, ó los que habiéndolos presentado despues de trascurrido este periodo no verifiquen la entrega del metálico en el plazo de 10 dias, á contar desde el en que se les llame al efecto por los periódicos oficiales, perderán los primeros el derecho á los intereses del semestre vencido en 30 de Junio próximo pasado, y los segundos los beneficios de la conversion.

A los que se hallen en el primer caso se les entregarán nuevos títulos de Deuda amortizable para que puedan optar á dicha conversion, y á los segundos no se les devolverán los títulos de Deuda amortizable equivalentes á los que hayan presentado, hasta la primera quincena de Enero de 1868, á fin de que desde aquella fecha puedan interesarse en las subastas de esta Deuda que habrán de verificarse con arreglo á la ley.

Los poseedores de documentos de la antigua Deuda interior representados por láminas de Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable; vales no consolidados posteriores á 1824; láminas provisionales y certificaciones de participes legos en diezmos por rentas no percibidas é intereses adelantados de las cinco sextas partes de la capitalizacion que consignante á la ley de 1.º de Agosto de 1851 debian abonarse en Deuda amortizable de primera clase, podrán presentarlos á convertir en Deuda consolidada al 3 por 100 con arreglo al art. 4.º de la de 11 del actual bajo una sola factura triplicada en el Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda.

Igualmente podrán presentarse bajo una sola factura triplicada las láminas nominativas de la Deuda sin interés posteriores á 1824; los títulos al portador de igual clase de Deuda y los documentos interinos, expedidos por los interesados que tenian devengados las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 cuando se presentaron á conversion.

Los documentos de la antigua Deuda extranjera á que se refiere el artículo 4.º de la citada ley de 1.º de Agosto de 1831, así como los de la pasiva extranjera de 1834, podrán presentarse á convertir en Deuda in-

terior con sujecion á las disposiciones contenidas en la ley de 11 del actual y reglamento para su ejecucion, hasta 31 de Diciembre del corriente año en las Comisiones de Hacienda de España en Londres, Paris y Amsterdam ó en las oficinas de la Deuda en Madrid. Desde 1.º de Enero de 1868 en que queda cerrada la conversion de las Deudas amortizables tendrán que presentarlas precisamente en este último punto.

Las carpetas con que han de presentarse á conversion todos los valores á que este anuncio se refiere se hallarán de venta en la porteria del establecimiento.

Madrid 22 de Julio de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—Visto Bueno.—El Director general, Presidente, Vereterra.

Los acreedores por el 5 por 100 que dejó de satisfacerse de intereses en la conversion verificada á consecuencia de la ley de 1.º de Agosto de 1851 á los tenedores de documentos de la Deuda consolidada al 4 y 5 por 100 interior y activa exterior que deseen optar á los beneficios que les concede el Real decreto de 17 del actual, expedido en virtud de la autorizacion otorgada al Gobierno en el art. 5.º de la ley de 11 del mismo, podrán solicitar el abono que les corresponda en las Comisiones de Hacienda en Paris, Londres y Amsterdam, ó en las oficinas de la Deuda en Madrid.

Los que lo verifiquen en este último punto deberán presentar sus instancias en el departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, expresando en ellas el número de la carpeta con que en la época citada reclamaron la conversion de sus créditos, clase de Deuda y su importe, consignando además bajo su firma y responsabilidad que no obtuvieron certificados de los comités.

Los herederos ó causa-habientes de los acreedores directos deberán además añadir el nombre del presentador, acompañando los documentos que acrediten la personalidad de los reclamantes.

Los tenedores de certificados emitidos por los comités así en Madrid como en el extranjero, podrán presentarlos en el referido departamento de liquidacion con dobles facturas ajustadas al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada del establecimiento.

Todos los certificados que se presenten contendrán á su dorso el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su reconocimiento y abono en renta al 3 por 100 exterior.»

(Fecha y firma del interesado.)

Una vez comprobados los certificados con las facturas de referencia, se devolverán una de estas con el *recibi* á los presentadores, y en su dia se les avisará por los periódicos oficiales

para que acudan á recoger los títulos que se hayan expedido en su equivalencia.

Tanto los que soliciten el abono del 50 por 100 de las expresadas Deudas, como los poseedores de certificados, consignarán bajo su firma en las solicitudes ó facturas que respectivamente presenten lo siguiente: «El que suscribe renuncia formalmente á toda reclamacion ulterior por el importe de la parte que no se le satisface del valor nominal del 50 por 100 de los cupones á que se refiere esta instancia (ó los certificados cuyo pormenor comprende esta factura.)»

Asimismo expresarán si renuncian á favor del Estado al sobrante que haya entre el valor efectivo que resulte abonable y el del número completo de títulos del 3 por 100 consolidado exterior, que quepan dentro de aquella suma según los tipos fijados por el Gobierno en el art. 2.º del Real decreto de 17 del actual, ó si se avienen á pagar en metálico el exceso ó diferencia hasta completar un título mas de la Deuda consolidada.

En el segundo caso efectuarán el abono de dicha diferencia en el acto de recibir los títulos.

Las facturas con que han de presentarse los referidos certificados se hallarán de venta en la porteria de este establecimiento.

Los que presenten sus solicitudes ó certificados en el extranjero lo verificarán en la forma que se anuncie en los periódicos de las plazas de Paris, Londres y Amsterdam.

El plazo de tres meses que para la presentacion de las instancias y certificados se fijan en el art. 44 del reglamento de 17 del actual empezará á contarse para Madrid desde el dia 18 en que se publicó el mencionado reglamento en la *Gaceta* oficial y terminará el 17 de Octubre próximo á las doce de la noche; en el concepto de que los que no presentaren la reclamacion ó los certificados en el plazo establecido incurrirán irremisiblemente en la pena de caducidad.

El término para la presentacion en el extranjero empezará á correr desde que se haga la oportuna publicacion en los periódicos de Londres, Paris y Amsterdam.

Madrid 22 de Julio de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general Presidente, Vereterra.

(Gaceta del 27 de Julio de 1867.)

Ministerio de Fomento.

LEY.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención alguna del Estado y cumplidos que sean los requisitos legales, á Don Domingo Gallego y Compañía la concesion de un ferro-carril que, partiendo de Alicante y pasando por Elche, se acerque cuanto sea posible á Crevillente, siguiendo entre Catral y Dolores á Callosa y Orihuela, para dirigirse á empalmar con la línea de Albacete á Cartagena en el punto mas conveniente, con dos ramales; el uno de Elche, que empalmará con la línea del Mediodía en Novelda, á fin de continuar la gran línea del litoral en la forma que se establece en el plan general de ferro-carriles; y el otro á las salinas del Estado en Torreveja, desde el punto que mas convenga desde la línea de Alicante á Murcia, que es objeto de este proyecto de ley.

Art. 2.º La concesion se otorgará con arreglo á los proyectos, tarifas de precios máximos de peaje y transporte, relaciones del material que podrá importarse del extranjero, y pliegos de condiciones particulares que apruebe el Gobierno en vista de los estudios presentados.

Art. 3.º El plazo para la construcción de este camino será de tres años, contados desde la fecha de la concesion, siendo potestativo en el Gobierno declarar la caducidad, antes de su vencimiento, previo dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y del Consejo de Estado, si el desarrollo dado á las obras no fuese bastante á juicio del Ingeniero Inspector para suponer racionalmente posible la terminacion del camino y los ramales en el plazo fijado.

Art. 4.º La concesion se otorgará por 99 años, contados desde el dia en que vence el plazo fijado para la construcción, y con sujecion á las leyes, reglamentos y demas disposiciones dictadas ó que se dicten con carácter general sobre ferro-carriles.

Art. 5.º La concesion de este ferro-carril no se opondrá á la de otro ramal que ponga en comunicacion las salinas del Estado de Torreveja con la línea de Albacete á Cartagena.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.300.

El triste relato de un caso de hidrofobia que ha tenido lugar

en un pueblo de esta provincia, y el peligro que siempre existe de su repeticion, si como vengo observando se falta á los bandos dictados por las Autoridades para evitar esta clase de desgracias, me ponen en el caso de prevenir á V. que tan pronto como reciba esta circular vuelva á publicar las disposiciones que haya establecidas en esa poblacion para el estermio de la raza canina vagamunda y reglas á que deban atenderse los dueños de dicha clase de animales, procediendo inmediatamente á estermiar todos los que no tengan dueño conocido, velando ademas con el mayor esmero por el cumplimiento de las disposiciones que dicte; bien entendido que exigirá la mayor responsabilidad á los que por omision ó negligencia, dén lugar á nuevos acontecimientos en los pueblos de esta provincia.

Valladolid 29 de Julio de 1867.

—El Gobernador, Manuel Ureña.
Sr. Alcalde de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.291.

Habiendose fugado en la noche del 28 del actual del hospital de Dementes de esta ciudad, eludiendo la vigilancia de los dependientes del mismo el recluido en él en virtud de sentencia Pablo Pajares y Pajares, natural de Paredes de Nava, provincia de Palencia, cuyas señas á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado Pablo Pajares, remitiéndole caso de ser habido á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 29 de Julio de 1867.—

El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas del fugado.

Edad 40 años, estatura regular, pelo canoso, cejas rojas, ojos azules, nariz regular, boca idem, color bueno; vestía blusa y pantalon de tela azul, sombrero negro y alpargatas blancas.

TERCERA SECCION.

Núm. 4.294.

Don Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente y segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Plácido Mendirý, factor que fué en la estacion del ferro-carril del Norte, en Me-

dina del Campo, para que en el término de nueve dias, que por segundo se le señala, comparezca en este mi Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que se sigue sobre robo de varias ropas y alhajas de un banl, perteneciente al Sr. D. Antonio Jesus Arias, vecino de Zamora; con apercibimiento que de no presentarse se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los extrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Nava del Rey á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro de Rueda.—Por su mandado, Pedro Bruguera.

CUARTA SECCION.

Núm. 4.297.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

Hallándose el Visitador de la Renta del papel sellado, girando la de su inspeccion en esta provincia, y estando dispuesto por el artículo 57 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, que los Comerciantes deben tener sus libros sellados con el del año que corresponda la visita, se hace saber á dichos Comerciantes el deber en que se encuentran de rubricar sus respectivos libros anualmente, toda vez que el sello de sesenta céntimos no puede servir de un año para otro, cuidando de recoger de las Autoridades respectivas la certificacion que acredite dicho extremo, á fin de que la puedan hacer constar á los Agentes de la Administracion.

Para que este importante servicio sea cumplimentado, se advierte á los Comerciantes de la Capital y á todos los del resto de la provincia, que en el impronogable término de veinte dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y diarios de la Capital, deben proveerse de la certificacion que se deja expresada; en la inteligencia, que trascurrido el término señalado sin que puedan acreditar que los libros los conservan sellados, incurrirán los Comerciantes que se hallen en este caso en la multa que determina el art. 86 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Valladolid 23 de Julio de 1867.—

P. I., Ponte.

Núm. 4.298.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

Don Antonio Rodriguez, Juez Comisionado, nombrado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda de los atrasos de varios

censos que son en deber los herederos de Don José Cáceres, vecinos de esta villa, se venden los bienes siguientes:

Una tierra de diez obradas en dicho término y pago de Cuesta Blanca, retarada cada una obrada á cuatrocientos cincuenta reales.

Otra tierra en dicho término de esta villa y pago de Doma Potros, retasada cada una obrada á trescientos reales, hace quince obradas; y

Un majuelo de quince aranzadas, en dicho término y pago de las Pellegeras, retasada cada una aranzada á quinientos ochenta reales.

Su remate será anunciado por la voz pública el dia siete del próximo Agosto de diez á doce de su mañana, á la puerta de la Escribania de Don Policarpo Gil Terradillos. Las personas que quieran hacer postura, acudan á dicho sitio, que se admitirá siendo arreglada.

Medina del Campo, veintidos de Julio de 1867.—Antonio Rodriguez.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.299.

PARQUE DE ARTILLERIA DE VALLADOLID.

Don Perfecto Macías de los Santos, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Oficial primero graduado segundo del Cuerpo Administrativo del Ejército y Secretario de la Junta económica del Parque de Artilleria de Valladolid.

Hago saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Artilleria fecha 15 del mes actual, se sacan á pública subasta 4.976 kilogramos 938 gramos de hierro en zocata y balas inútiles, 116 kilogramos de idem procedente del desbarate de lanzas, 2.640 kilogramos de leña procedente del desbarate de cajones inútiles y 80 kilogramos de papel blanco; dicho acto tendrá lugar en las oficinas del Parque el dia 16 de Agosto próximo á las doce de la mañana donde se hallará constituido el Tribunal de subasta. El precio limite señalado á los citados efectos son los siguientes: 17 milésimas de escudo por cada kilogramo de hierro en zocata y balas inútiles; 61 milésimas de escudo por cada kilogramo de hierro de lo que producen el desbarate de lanzas; 18 milésimas de escudo por cada kilogramo de leña y 20 milésimas de escudo por cada kilogramo de papel.

Los que deseen interesarse en su adquisicion pueden ver todos los dias los espresados efectos y pliego de condiciones para la venta de los mismos que se hallarán de manifiesto en dicho Parque.

Valladolid 28 de Julio de 1867.— Perfecto Macías.—V.º B.º—El Coronel Director del Parque, Santiago Bergareche.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

DISTRITO DE VALLADOLID, PEÑAFIEL, OLMEDO, VALORIA LA BUENA Y VILLALON.

Relacion de los expedientes despachados en esta oficina de mi cargo en todo el año de 1866.

Fechas en que se remitieron al Gobierno de provincia.		PUEBLOS á que corresponden.	Distancia á la capital Kilómetros.	CLASE DE TRABAJO.
Dias	Meses.			
8	Enero...	Torrecárcela..	39	Proyecto de reforma de la fuente pública.
19	Enero...	Campaspero..	50	Plano é informe para deslindar servidumbres sobre unos terrenos de Raimundo Diaz.
24	Enero...	Peñafiel..	34	Reconocimiento y presupuesto de las obras necesarias en el convento de San Juan, abierta su Iglesia al culto.
25	Enero...	Cigales..	13	Reconocimiento y certificacion de las obras terminadas en la reparacion de la Iglesia.
25	Enero...	Valladolid..	"	Informe sobre el proyecto de alineacion en la calle de Cabañuelas.
25	Enero...	Valladolid..	"	Reconocimiento y certificacion de las obras ejecutadas por contrata en el presidio de la capital.
25	Enero...	Valladolid..	"	Informe sobre la alineacion de la calle del Perú y tasacion del terreno que pierde D. Miguel Beonede.
7	Febrero...	Valladolid..	"	Informe y presupuesto de las obras de reparacion en la carcel del partido.
1	Marzo...	Olmos de Esgueva..	16	Informe sobre las obras necesarias en la casa Ayuntamiento.
2	Marzo...	Quintanilla de abajo..	34	Tasacion de la parte de la presa que pertenece al Estado en la construida sobre el Duero.
2	Marzo...	Valladolid..	"	Informe al Sr. Gobernador sobre el estado de las alcantarillas de aguas sucias de la ciudad.
13	Marzo...	Valladolid..	"	Reconocimiento de las obras ejecutadas en el presidio á presencia de la junta y acta del reconocimiento.
13	Marzo...	Simancas..	11	Informe y liquidacion de las obras ejecutadas en el Archivo.
17	Marzo...	Nava del Rey..	44	Informe relativo al proyecto de casilla para el reposo.
27	Marzo...	Curiel..	52	Informe sobre el proyecto de obras para habitacion de la maestra de niñas.
28	Marzo...	Valladolid..	"	Informe y presupuesto de las obras para establecer juego de pelota en el Hospital de dementes.
28	Marzo...	Valladolid..	"	Informe sobre el proyecto de obras para la Escuela Normal.
5	Abril...	Valladolid..	"	Informe relativo á empedrados de calles que intenta el Ayuntamiento.
13	Abril...	Valladolid..	"	Proyecto y presupuesto para una Capilla en el presidio de esta capital.
14	Abril...	Valladolid..	"	Tasacion é informe del terreno que se ha de ocupar en la calle de Caldereros.
20	Abril...	Nava del Rey..	44	Informe relativo al proyecto de calle nueva que se comunique con la estacion del farro-carril.
24	Abril...	Santovenia..	5	Reconocimiento y certificacion de las obras ejecutadas en la Iglesia Parroquial.
25	Abril...	Valladolid..	"	Informe relativo á establecer un taller de fósforos en el presidio de la capital.
3	Mayo...	Cigales..	13	Informe y certificacion de los empedrados y aceras ejecutados en las calles.
7	Mayo...	Mucientes..	15	Proyecto y presupuestos de obras de reparacion de las escuelas.
8	Mayo...	Valladolid..	"	Remitiendo al Sr. Gobernador el plano del Hospital de la Resurreccion con el proyecto de reforma y ampliacion
8	Mayo...	Valladolid..	"	Informe sobre la alineacion de la calle de Santa Lucia.
12	Mayo...	Valladolid..	"	Informe y tasacion del terreno que D. Juan Lefort ha cedido por alineacion en la calle de las Angustias,
12	Mayo...	Valladolid..	"	Informe sobre el encauzamiento del rio Esgueva en lo que comprende la calle Magaña.
14	Mayo...	Valladolid..	"	Informe relativo á la reparacion de la Iglesia parroquial de San Andrés.
17	Mayo...	Ciguñuela..	11	Reconocimiento y certificacion de las obras ejecutadas en la Iglesia parroquial.
24	Mayo...	Nava del Rey..	44	Reconocimiento y certificacion de las obras ejecutadas en el Hospital de San Miguel.
24	Mayo...	Esguevillas..	30	Informe para que se proceda á la ejecucion de las obras de las escuelas.
28	Mayo...	Valladolid..	"	Informando que la nueva alineacion de la calle de Cabañuelas debe pasar á la Superioridad.
3	Noviembre.	Cistérniga..	5	Reconocimiento é informe con motivo de estar ruinosa la casa escuela.
14	Noviembre.	Valladolid..	"	Reconocimiento é informacion del estado en que se halla el cuartel de la Guardia civil.
16	Noviembre.	Cigales..	13	Reconocimiento, medicion y certificacion de empedrados y acera de calles.
17	Noviembre.	Valladolid..	"	Reconocimiento é informe de las obras ejecutadas en el Giro mútuo.
22	Noviembre.	Valladolid..	"	Informe sobre el enlosado de la acera de la casa núm. 3, calle de Santa Clara.
23	Noviembre.	Monasterio de Vega..	83	Informando que deben suspenderse las obras de las escuelas hasta el 1.º de Mayo próximo.
30	Noviembre.	Valladolid..	"	Informe á instancia del Corregidor sobre un terreno ocupado de la via pública.
1	Diciembre..	Arroyo..	6	Proyecto y presupuesto para una fragua solicitado por el Ayuntamiento.
7	Diciembre..	Zaratan..	5	Proyecto de ensanche de la poblacion contiguo á la calle de los Artistas, solicitado por varios vecinos.
10	Diciembre..	Fombellida..	43	Informe y plano sobre un terreno contiguo á la Iglesia en que solicita construir el párroco.
11	Diciembre..	Ceinos..	58	Informe del estado en que se halla el desmonte de la arcada del convento de los Templarios.
13	Diciembre..	Cigales..	13	Informe de que las obras que solicita el maestro de niños son innecesarias.
13	Diciembre..	Cistérniga..	5	Informando que se han satisfecho los gastos del derribo de la parte ruinosa de la casa escuela.
19	Diciembre..	Ceinos..	51	Remitiendo informe y plano de la plaza de villa con motivo de la construccion de un pozo en ella.
19	Diciembre..	Villalba de la Loma..	75	Informe y tasacion de unos terrenos tomados de la via pública por varios vecinos.
26	Diciembre..	Zaratan..	5	Plano é informe y tasacion de un terreno en la calle de Trascastillo, solicitado por Gabriel Cernuda.

Valladolid 4 de Julio de 1867.—El Arquitecto de provincia, Domingo Sesmero.

NOTA. No se incluye en este estado los expedientes despachados en los meses de Junio á Octubre inclusives por haber estado este servicio en dichos meses á cargo del arquitecto de Distrito.

CORTA DE OLIVO DE RAMERA.

Para el dia once del proximo mes de Agosto tendrá lugar en el Convento de Aniago bajo el pliego de condiciones que en el mismo se halla de manifiesto, el remate de un tajón de pinar á la hora de once á doce del mismo dia; su tasacion 14.380. (2.—2.)

VENTA DE GRANO.

Se venden en pública licitacion cuarenta y ocho fanegas treinta y un cuartillos de trigo, existentes en la panera del Hospicio provincial de esta ciudad, y procedentes de rentas del mismo. La subasta se verificará en la oficina de dicho establecimiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, el dia

primero de Agosto próximo de once á doce de su mañana.

Valladolid 24 de Julio de 1867.—El Administrador, Fernando M. Redondo. (3.—3.)

El dia 23 al amanecer desapareció de la Pedraja de Portillo una bucha de veinte y ocho meses, sin domar, fuerte,

ruca oscura. La persona que la haya encontrado se servirá dar razon al Alcalde de la Aldea de San Miguel ó á Aquilino Adrados, vecino de dicho pueblo. (3.—3.)

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.